

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.
Trimestre	12 50	Trimestre
Seis meses	21	Seis meses
Un año.	40	Un año.

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 31 Enero 1922)

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 535

Real orden de Fomento dictando reglas para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre último, por el que fueron creadas las Cámaras Mineras de España.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Septiembre último, en virtud del cual se crean las Cámaras Mineras en España.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Sindicatos de productores de minas, en aquellas capitales de provincias ó localidades donde existan, tendrán á su cargo la organización de la Cámara respectiva.

Si en alguna localidad existiese más

de un Sindicato, se pondrán de acuerdo sus Juntas directivas para constituir la que ha de organizar la Cámara. Si dichos Sindicatos no llegaran á un acuerdo, el Gobernador civil de la provincia designará á ocho individuos entre los que pertenezcan á las Juntas respectivas de aquéllos para formar la Junta organizadora, que actuará bajo la presidencia de dicha autoridad.

En las capitales de provincia en las que no existiera organizado ningún Sindicato, se constituirá la Junta á que se refieren los apartados anteriores por el Gobernador civil, Presidente; el Presidente del Consejo provincial de Fomento, Vicepresidente; dos Vocales de la Cámara de Comercio e Industria ó un Vocal de cada Cámara, en el caso de que funcionen separadamente; tres propietarios ó arrendatarios de minas, elegidos por sorteo entre los contribuyentes por este concepto; el Ingeniero Jefe de Minas de la provincia y el Secretario del Consejo provincial de Fomento, que actuará como Secretario de la misma.

En aquellas provincias donde no existan intereses mineros, no se crearán las Juntas expresadas. En aquellas otras provincias donde la minería no se hubiera desarrollado ó notoriamente fuera insuficiente para la creación de una Cámara, las Juntas organizadoras pondrán á que otra Cámara de la provincia inmediata habrán de sumarse los electores, debiendo procurarse que

la agregación se haga á la que menos industria minera tenga.

Segundo. Para la organización de las Cámaras habrán de tener en cuenta las Juntas las siguientes reglas:

a) Las Secretarías de los Sindicatos ó de las Juntas organizadoras formarán inmediatamente las listas electorales, ateniéndose á lo dispuesto en el Real decreto que motiva la presente, y elevarán al Ministerio de Fomento, para su aprobación, la propuesta de constitución de la Cámara, expresando el número de miembros de que se compondr y los grupos y categorías en que habrán de distribuirse los electores respectivos, expresando, en el informe que emitan con la propuesta de constitución, el número total de electores y el que corresponderá á cada uno de los grupos y á cada una de las categorías. El plazo para formar las listas electorales ó censo de la Cámara y para elevar al Ministerio la propuesta de constitución, no podrá exceder de sesenta días á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

b) El mismo día en que se remita al Ministerio la propuesta á [que se refiere el apartado anterior, serán expuestas al público, en el domicilio del Sindicato ó en el Gobierno civil de la provincia, las expresadas listas, y continuarán expuestas durante un plazo de quince días, debiendo los Sindi-

catos hacerlo público para conocimiento de sus electores.

c) Las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de los electores ó sobre su clasificación se admitirán durante los cinco días siguientes, y en otro plazo igual habrá de resolver la Junta. Estas resoluciones se notificarán á los interesados á medida que se vayan dictando, y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación.

Tercero. Las elecciones para la constitución de las Cámaras se celebrarán inmediatamente después de terminados por los Sindicatos ó Juntas organizadoras los trabajos preparatorios, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada, por lo menos, con diez días de anticipación y con arreglo á lo que en ella se determina, para lo que se pondrán de acuerdo dicha autoridad y el Presidente de la Junta. Las elecciones podrán convocarse en cuanto haya sido aprobada por el Ministerio la propuesta de constitución, sujetándose á los preceptos siguientes:

a) Cinco días antes del en que deban celebrarse las elecciones se reunirá la Junta organizadora para la proclamación de candidatos. Las candidaturas habrán de presentarse firmadas por un número de electores equivalente, por lo menos, al 5 por 100 de los que

constituyen el grupo y, en su caso, la categoría correspondiente.

La Mesa, después de examinar las candidaturas, proclamará los candidatos propuestos.

b) Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamado resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta no habrá ya de efectuarse. Si se diese el caso de que el número de candidatos elegidos a los proclamados, y en su segunda reunión, que se celebrará a las veinticuatro horas, elegirá por sí misma los individuos del grupo o categoría correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

c) Las Mesas electorales, para elegir los miembros de las Cámaras, estarán formadas por el Presidente y dos Adjuntos de las Juntas organizadoras y dos los Interventores que señala la ley Electoral vigente, a la que debe atenderse en estas elecciones en cuanto sea aplicable.

d) Del acta firmada por todos los que constituyan la Mesa se extenderá terminado el acto, una copia certificada, que debe remitirse a la Dirección general de Comercio, Industria y Minas, y otra al Gobernador civil de la provincia, quedando el original archivado en el de la Cámara, juntamente con las actas de las sesiones celebradas por las Juntas organizadoras, el Censo, el expediente electoral y todos los documentos relacionados con la gestión practicada, que se entregará al Presidente del nuevo organismo.

Quarto. Al constituirse una Cámara queda disuelta la Junta organizadora, o cesa como tal la del Sindicato.

Quinto. Dentro del mes siguiente a su constitución, las Cámaras remitirán, por duplicado, al Ministerio de Fomento, para su aprobación, lo siguiente:

a) El Reglamento de régimen interior de la Cámara, que ésta debe aprobar previamente.

b) El presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara hasta 31 de Marzo de 1922.

Sexto. A los efectos de la primera renovación trienal se considerará comenzado el período de actuación de las nuevas Cámaras el día 1.º de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1921.—Maestre.— Señor Director general de Comercio, Industria y Minas.

Córdoba 28 de Enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina Capo.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 219

Don Vicente Pascual Calderón, secreta-

rio de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta con fecha 1.º del actual, fueron designados los locales en que se han de constituir las Mesas electorales, durante el año próximo venidero, recayendo dicha designación en los siguientes:

Distrito primero = Sección segunda
La casa del santero de la ermita de San Sebastián.

Sección segunda
La escuela de párvulos, en la calle de Real.

Sección tercera
La Escuela de niños de la fuente vieja.

Distrito segundo = Sección primera
La Escuela de niños calle San Gregorio.

Sección segunda
El local que es conocido por el local del Salón.

Sección tercera
La escuela de niños establecida en la calle Alta.

Distrito tercero = Sección primera
El local donde se halla instalado el Pósito.

Sección segunda
El local conocido por el de la audiencia.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, expido el presente en Villanueva de Córdoba a 4 de Diciembre de 1921.—El secretario, Vicente Pascual.—Visto bueno: El vice-presidente, Delgado.

DE CASTRO DEL RIO

Núm. 208

Don Vicente Nullo Priego, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer es como sigue:

Acta.—En la villa de Castro del Rio siendo las doce del día dos de Enero de mil novecientos veinte y dos bajo la Presidencia del señor don Andrés Criado Rodríguez y previa convocatoria se reunieron en esta Casa Capitular los señores que al margen se expresan que constituyen la mayoría de la nueva Junta municipal del Censo.

Acto seguido por el señor Presidente se manifestó que el objeto de esta reunión según se dice en la cédula de convocatoria, es para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo trece de la vigente ley Electoral o sea dar posesión a la Junta que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos veinte y dos y mil novecientos veinte y tres quedando constituida dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Fernando Luque Medina.

Vicepresidente primero, don Pedro Luque y Luque.

Suplente, don Antonio Perez López-Toribio.

Vicepresidente segundo, don Pedro Tejada Osuna

Suplentes, don Rafael del Rio Valdelomar.

Vocales por Territorial, don Rafael del Rio San Lorenzo y don José Villalba Sotomayor.

Suplentes, don José Aranda Salido y don Francisco Moreno Ambrosio.

Vocales propietarios por Industrial, don Antonio Cubero y Cubero y don Mateo Navajas León

Suplentes, don Juan Clavero Rojano y don Juan Granados Lara.

Secretario, don Vicente Nullo Priego, que lo es también de este Juzgado municipal.

Con lo que se dió por terminado este acto estendiéndose la presente acta acordándose se remitir una copia al señor Gobernador civil de la provincia y otra al señor Presidente de la Junta provincial para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, firmando con el señor Presidente los vocales concurrentes de que certifico.—Terminado Luque.—Siguen las firmas.

El acta inserta concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste expido la presente para remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, de manifiesto del señor Presidente y con su visto bueno en Castro del Rio a tres de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Vicente Nullo.—V.º B.º: El Presidente, Luque.

DE MONTURQUE

Núm. 558

Don Andrés Rodríguez Osuna, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad a lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único sección única, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes a los señores siguientes:

- D. Antonio Rueda Lara
- Camilo Rojas Jimenez
- Antonio Lucena Hernández
- Francisco Cosado Rueda
- Ricardo Rueda Lara
- José León Jimenez

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Monturque a 29 de Enero de 1922.—Andrés Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 280

Don Simeón González Jurado, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión supletoria del día

dos del actual acordó entre otros particulares anunciar las vacantes de Concejales para la próxima renovación siendo seis los que han de ser reeligidos cesando en dichos cargos los señores siguientes:

- Por el distrito Primero
- D. Alfonso Gomez Medina
- Andrés Rodríguez Parejo
- Francisco Sánchez Muñoz
- Por el distrito segundo
- D. Celestino Fernández García
- Vicente Francisco Sánchez López
- Simeón González Jurado
- Peñarroya 15 Enero 1922. El Alcalde, Simeón González.

ENCINAS REALES

Núm. 985

Don Fernando Leal Casado, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha corporación y en la correspondiente al día cinco del actual aparece el particular siguiente:

“Por la Presidencia se manifestó que para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en relación con el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal se estaba en lo caso de proceder a declarar las vacantes que corresponde cubrir en las próximas elecciones.

En su virtud y traídos de manifiesto los documentos relativos al caso, examinados que fueron por unanimidad se acordó:

Declarar cinco vacantes ordinarias para la próxima renovación de Concejales que son las procedentes de la elección de mil novecientos diez y siete, las cuales corresponde dos al distrito primero a tres al segundo, y que de este particular se expida certificación que será remitida al Ilmo Sr. Gobernador civil para su publicación en el Boletín Oficial.”

El particular inserto concuerda con su original sitado. Y para elevar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Encinas Reales a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Fernando Leal.—V.º B.º: Francisco Ayala.

GRANJUELA

Núm. 289

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término municipal formada para el año económico de 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en donde los interesados pueden examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Granjuela 17 Enero 1922.—Juan José Cárdenas.

LUQUE

Núm. 282

Don José de Villarral Serrano, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que ignorándose el pe-

paradero de los mozos que despues se relacionaran colaprendidos en el alistamiento del año actual como naturales que son de esta villa, se les advierte a los mismos a sus padres, tutores parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, advirtiéndoles que este edicto sustituyen las citaciones personales ordenadas por la ley de reclutamiento en razón a ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

- Francisco Moral Carrillo, hijo de Francisco y Emilia.
 - Alfonso Sánchez Mansilla, de Vicente e Isabel.
 - Rafael Moral Ortiz, de Francisco y Manuela.
 - Rafael Ortiz Romero, de Rafael y Fernanda.
 - Módesto Sánchez Rieda, de Manuel y Maria Sanpedro.
 - Antonio Roxales Gómez, de Francisco y Encarnación.
- Luque 16 de Enero de 1922.—José J. de Villarreal.

BENAMETI

Núm. 83

Lista primitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de Compromisarios que han de votar Senadores electivos en la provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. José Ariza Montes
 - Francisco Lara Espejo
 - José Medina Medina
 - Francisco Ramirez Moreno
 - José Maria Velasco Plasencia
 - Emilio Ariza Moscoso
 - Manuel Aragón Prieto
 - Francisco Crespo Lara
 - Antonio Moyano Jimenez
 - Miguel García Arjona
 - Salvador Gómez Marin
- Una vacante.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Juan Ramirez Lara	837 67
Cesar José Mezquita Martín	718 90
Antonio Plasencia Domínguez	566 63
Juan J. Bayes Aragón	457 62
Juan A. Leiva Aguilar	362 24
Manuel Martínez Delboy	351 14
José Cabello García	346 94
Francisco Lucena y Domínguez	341 11
Juan Ramirez Caballero	278 73
Feliciano Galán Domínguez	276 30
José Granados Galán	235 91
Juan M. Leiva Leiva	226 19
Manuel Medina Medina	223 90

	Pesetas
D. Juan J. Espejo Gallardo	220 96
Antonio Parcos Cerehana	191 73
Francisco Aragón Prieto	182 98
José Nieto Torres	171 30
Francisco Plasencia Cabello	161 09
Francisco Leiva García	16 12
Juan Lara Navarro	143 55
Antonio Ramirez Lara	141 37
José María Prados Luque	139 99
Juan Quintero Gasca	138 75
Bernardo Lucena y Domínguez	133 05
Francisco Plasencia Plasencia	132 04
Francisco Arjona Aragón	131 73
Manuel Almodóvar Sánchez	123 75
José Cruz García	122 36
Andrés Espejo Arjona	115 59
José Pacheco Arjona	114 51
Francisco Lara Medina	109 35
Luis Gómez Sanjuan	99 20
Juan Dorado Vera	97 56
Francisco Parra Torres	94 91
Juan Cruz Cabello	89 29
Emilio Leiva Cabello	89 07
Antonio Polcra Martín	88 41
Juan Plasencia Arjona	88 09
Francisco Viola Sánchez	83 65
Francisco Lucena Velasco	82 92
Juan Bautista Sánchez Ruiz	81 42
Francisco Cruz Cabello	79 56
Antonio Bautista Cabello y García	79 21
Juan Pedrosa Dirado	74 61
Juan Arias Arjona	71 95
Juan Sánchez Pedrosa	71 57
José Mingorance Sala	70
Angel Nieto Torres	70

Benameti 1.º de Enero de 1922.—El Alcalde accidental, Francisco Espejo. —E. Secretario, Antonio Plasencia.

CABRA

Núm. 248

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo constituirse en gremios con arreglo al capítulo cuarto art. 7.º del vigente Reglamento de la contribución industrial, los individuos que en esta ciudad ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, se designa el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana para que tenga efecto en estas Casas Consistoriales la elección de síndicos y clasificadores de los industriales comprendidos en la tarifa 1.ª, clases 9 y 9 bis, epígrafes 16 y 1.º que son los únicos que por exceder de diez su número deben constituirse en gremio; pero se advierte a los demás contribuyentes que también pueden agremiarse sea cualquiera su número, siempre que todos o la mayor parte de ellos lo soliciten de esta Alcaldía, según dispone el caso 3.º art. 74 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra 13 de Enero de 1922.—Luis

de la Iglesia. Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, secretario.

CONQUISTA

Don Ladislao Ocaña Torrejón, secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que mencionada Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 del actual, tomó el acuerdo siguiente:

Dando cumplimiento a lo que determina la R. O. de 4 de Noviembre de 1919, en relación con el art. 45 de la vigente ley Municipal, se procedió a declarar las vacantes de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, acordando sean en número de cinco ordinarias, a saber:

- Districto único Sección única
- D. Diego Redondo Buenestado
- José M.ª Mohedano Gil
- Juan A. Conde Mohedano
- Francisco Illescas e Illescas
- Juan F. Fernández Moreno

Acordándose igualmente que el acuerdo este se haga público en esta localidad por los medios ordinarios y que copia certificada del mismo se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Conquista a 29 de Diciembre de 1921.—Ladislao Ocaña. —Visto bueno: el alcalde Francisco Rodríguez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 210

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 10 de Diciembre último por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir y en virtud a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1919, han sido declaradas dos vacantes, una ordinaria y otra extraordinaria de concejales por el distrito primero, sección única del mismo, y cuatro por el segundo distrito y su sección única, dos ordinarias y dos extraordinarias, las que se proveerán en la próxima renovación de este municipio. Almodóvar del Río 7 Enero de 1922. —R. de la Rosa.

IZNAJAR

Núm. 233

Don Juan Quintana Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este municipio para el reemplazo del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurren a estas Casas Consistoriales a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las diez.

Cierre definitivo del mismo el 12 Febrero, a las diez.

Sorteo el día 19 de Febrero, a las siete.

Clasificación y declaración de soldados el 5 de Marzo, a las ocho, de la mañana.

Se advierte a los interesados que no concurren a los actos que se mencionan y muy especialmente al último, serán declarados prófugos con la responsabilidad que determina la ley.

Por último se ruega a las autoridades en cuyas jurisdicciones residen los expresados mozos, sus padres, tutores o encargados, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios para proceder a lo que haya lugar.

Mozos que se citan

- Pablo Aguilera Molina, hijo de Juan y Josefa.
- Rafael Amaya Cortés, de Rafael y de Carmen.
- Francisco Lázaro Aragón Pino, de Francisco y Rafaela.
- Antonio D. Arévalo Pérez, de Juan y Maria.
- Antonio Cáliz Marin, de José y Manuela.
- Pedro Caballero Jaimés, de José y de Adelaida.
- Francisco Caballero Castellano, natural de Maria.
- Andrés Delgado Mejías, de Andrés y Maria.
- Francisco Doncel Arrebola, de Cristóbal y Maria.
- Cristóbal Espinar López, de José y Maria.
- Cristóbal Expósito Castellano, de Felipe y Maria.
- Félix Expósito de padres desconocidos.
- Francisco Expósito, de padres desconocidos.
- Juan Manuel Expósito de padres desconocidos.
- Santiago Expósito, de padres desconocidos.
- Cristóbal Hinojosa Martos, de Cristóbal y Josefa.
- Jerónimo Hinojosa Sánchez, de Francisco y Maria.
- José Julián López Sánchez, de José y Encarnación.
- José López y López, de Juan y Gregoria.
- Francisco López López Morales, de Antonio y Cecilia.
- Miguel López Gámez, de Miguel y Saturnina.
- José López Ortega, de José y Celestina.
- José Medina Pacheco, de Juan y de Ana.
- Antonio Mellado Jiménez, de Jacinto y Paula.
- Antonio Morales Llamas, de Antonio y Juana.
- Salvador Morales Quintana, de Andrés y Josefa.

Fernando Osuna Morales de Fernando y Ana.

Manuel Gregorio Pérez y Páez, de Juan y Ana María.

Francisco Pacheco Serrano, de Francisco y Juana.

Juan Miguel Padilla García, de Miguel y María.

Luis Pedrosa Casado, de Luis y Francisca.

Antonio Pacheco Puerto, de Francisco y Ana.

Bartolomé Pacheco Escobar, natural de Rosario.

Antonio Pacheco Burgos de Antonio y Josefa.

José Ruiz Delgado, de José y María.

Diego Rabasco Reina, de Diego y de María.

Andrés Ruiz Repiso, de Andrés y Andrea.

Juan Ruiz Corpas de Pedro y María.

Cristóbal Roperio Rabasco, natural de Matilde.

Pedro Rodríguez Hidalgo, de Rafael y Agustina.

José María Sabino Montoro de José y María.

Manuel Toledo Jiménez, de Maximiliano y María.

Félix Zamora Fuentes, de Juan y María.

Iznajar 14 de Enero de 1922.—El Alcalde, Juan Quintana.

Juzgados

MONTORO

Núm. 489

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de Tomás Ruano Lozano, para acreditar el dominio en que está de la siguiente finca:

Una casa situada en la calle Cordobares, de esta ciudad, señalada con el número treinta y cuatro moderno y treinta y seis antiguo, que ocupa una extensión superficial de doscientos treinta y ocho metros, y linda en la actualidad por la derecha entrando, con la número treinta y dos, de Pedro Molina; por la izquierda, con la treinta y seis, de Miguel Madueño Criado, y por la espalda, con huerto de don Pedro Agor Roselló.

Deslindada finca la adquirió una cuarta parte por adjudicación que se le hizo al fallecimiento de sus padres Tomás Ruano Madueño y Sebastiana Lozano Madrid; otra cuarta parte como derechos hereditarios de la misma por cesión que le hizo su hermano Victorio Ruano Lozano; otra cuarta parte o sea también derechos hereditarios que le hizo su hermana Catalina Ruano Lozano, y otra cuarta parte también como derechos hereditarios y como cesión

que le hizo su sobrina Luisa Ruano Izquierdo, como hija y heredera de su otro difunto hermano Francisco Ruano Lozano, según escrituras otorgadas en favor del interesado donde aparecen hechas tales cesiones; apareciendo inscrita dicha finca a nombre del padre del solicitante Tomás Ruano Madueño, en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si les convinieren; advirtiéndoles que esta es la tercera inscripción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 420

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del diez al once del actual, de la finca nombrada La Caballera, término de Almodóvar del Río, propiedad de vecino de la misma don Antonio Natera Junquera; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 18 de 1922.

Dado en Posadas a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Oficial judicial, Rafael Fabre.

Señas

Un burro de ocho años, capón, 1'30 de alzada, rancio claro, raza española, marca N. F. O. I. y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-4 nalga izquierda.

CABRA

Núm. 424

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de secretario suplente de este Juzgado, y desierto el turno de traslado que previene el artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, se anuncia dicha vacante para su provisión conforme a los artículos doce y siguientes del Reglamento aprobado por Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

En su virtud, los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia, a las que se acompañarán los documentos que previene el artículo trece de dicho Reglamento.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y dos. José Pérez Arroyo.—El secretario, Juan Pancho.

ALMADEN

Núm. 274

Don Enrique Gargantiel Rubiano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita para que dentro del término de veinte días hábiles al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Francisco García Bueno, de unos setenta años de edad soltero barbero, natural de Loanda (Portugal), domiciliado últimamente en Baena, calle del Tinte número siete, cuyo actual paradero se ignora al objeto de celebrar el juicio de faltas que en virtud de orden superior se sigue contra el mismo sobre hurto de cinco pesetas a Elvira Corral Escobar

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Almadén a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez municipal Enrique Gargantiel.

CORDOBA

Núm. 274

Don José Eguilaz Oviedo y Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, a la persona que se crea dueña de las prendas que al final que al final se expresan, que fueron intervenidas por la Guardia civil en quince de Septiembre último a Isabel Ordóñez Delgado, que las compró al procesado Manuel Rojas Cuevas y que se cree sean hurtadas por no haber acreditado su procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a dieciséis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El secretario, José de Reyes.

Prendas intervenidas

Una colcha blanca de algodón para cama pequeña, bastante usada.

Una sábana de algodón para cama pequeña.

Una camisa de algodón con iniciales C. M., bastante usada, para señora.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 247

GARCIA PORRADI, Carmen, de veinte y tres años, hija de Fernando y Rosa, soltera, natural de Venecia (Italia) procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba calle Góngora sin número, bajo apercibimiento de declararla rebelde si no lo verifica.

==:==

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 386 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 299

CASTRO ROMERO, Manuel (a) Jarriño, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Granada, vecino de Coin, soltero, herrero, domiciliado últimamente en Coin calle Alamos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla, para declarar en causa número 75-1916 por hurto de caballerías instruida por dicho Juzgado.